

RESOLUCIÓN EXENTA N° 889
VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2023

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N.º 3479 de 3 de septiembre de 2021, que aprueba el nuevo Plan de Estudios de la carrera de Psicología;
2. El Oficio Ord. N.º 13 de 20 de enero de 2022, del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, a través del cual solicita aprobar el Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Psicología;
3. El Certificado del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual acredita que en sesión ordinaria N.º 38, de 19 de enero de 2022, se aprobó por unanimidad el Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Psicología;
4. El Reglamento General de Estudio de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N.º 2133 de 23 de noviembre de 2001;
5. El Decreto Exento N.º 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el Decreto Exento N.º 1253 de 2017; en el D.U. N.º 275 de 2013; en el Decreto TRA N.º 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** el Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Psicología aprobado mediante Resolución Exenta N.º 3479 de 3 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

TÍTULO I
DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN A LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

Artículo 1º: Para ser estudiante de la Escuela de Psicología, el o la postulante debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso para el sistema regular de ingreso, y en el Reglamento de Estudios de la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para el sistema especial de ingreso.

Artículo 2º: Con el fin de realizar el proceso de selección especial de postulantes, el Director o la Directora de la Escuela nombrará una Comisión Técnica formada por el jefe o la jefa de carrera y un académico o una académica de la carrera de jerarquía adjunto o titular, quienes asumirán la responsabilidad del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el Director o la Directora podrá determinar la incorporación a dicha comisión de profesionales externos a la Universidad, con el fin de satisfacer requerimientos específicos del proceso.

TÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 3º: El Plan de Estudio es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del Grado Académico de Licenciado o Licenciada en Psicología al terminar el octavo semestre y Título Profesional de Psicólogo o Psicóloga terminando el décimo semestre. En ambos casos se deben aprobar la totalidad de las asignaturas hasta el nivel en cuestión para la obtención del Grado Académico y el título profesional respectivamente.

Artículo 4º: La estructura del plan de estudios está definida por asignaturas, cada una de las cuales cuenta con créditos, requisitos y un programa de asignatura.

Artículo 5º: El Plan de Estudio de la Carrera de Psicología comprende actividades curriculares de formación básica y profesionalizante. Las asignaturas de formación básica, que constituyen el ciclo de formación básica, entregan conocimientos y competencias para la formación general del psicólogo o de la psicóloga. Las asignaturas profesionalizantes entregan conocimientos y/o experticias en el ámbito de la psicología aplicada.

Artículo 6º: Asimismo, el Plan de Estudio establece asignaturas y actividades obligatorias y electivas. Las asignaturas obligatorias son aquellas que son necesarias para la formación básica y/o especializada en psicología y que, formalmente, constituyen todas las asignaturas de la malla que no sean la Asignatura Electiva Profesional I, Asignatura Electiva Profesional II y Asignatura Electiva Profesional III. Las asignaturas electivas se refieren a contenidos específicos de la formación del psicólogo o de la psicóloga no contempladas explícitamente en la malla, pero que responden a ámbitos de interés académico y profesional.

Artículo 7º: El Currículo de la Carrera de Psicología es flexible y contempla sólo asignaturas y actividades de duración semestral. Para todos los efectos formales la Práctica profesional I y II se considera una actividad curricular de carácter semestral, que debe ser desarrollada durante el noveno y décimo semestres académicos (ver anexo “Marco Ético y Normativo para Prácticas Profesionales”).

TÍTULO III DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 8º: El o la estudiante deberá inscribir todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente y para las cuales tenga las preinscripciones correspondientes, salvo que exista una razón médica, de fuerza mayor y/o administrativa que se lo imposibilite, acreditada por el jefe o la jefa de carrera.

Artículo 9º: El o la estudiante podrá solicitar al Director o la Directora de Escuela sobrepasar los 60 créditos anuales siempre y cuando:

- a) Esta medida tenga por finalidad mejorar la tasa de avance del o de la estudiante.
- b) El o la estudiante asuma la responsabilidad por eventuales reprobaciones sin poder argüir a posteriori que éstas se deben a sobrecarga académica.
- c) El o la estudiante cuente con informe favorable del jefe o la jefa de carrera analizando la situación particular, así como la pertinencia de esta autorización.

Artículo 10º: En el séptimo (7) y octavo (8) semestres el o la estudiante debe inscribir:

- Seminario de Investigación I y II, respectivamente, eligiendo dentro de la oferta que se presente. Estos seminarios forman competencias de investigación y no son profesionalizantes por lo que **no** corresponderán a ofertas de departamentos. La oferta corresponderá a proyectos de investigación.
- Práctica Intermedia I y II constituye una actividad integrada, por lo que no corresponden a ofertas de departamentos.
- Taller de Integración UV I y II.
- Tres asignaturas por semestre de las ofrecidas por los Departamentos de Psicología Clínica (DPC), Psicología Educacional (DPE) y Psicología Social-Organizacional (DPSO). Esta elección debe hacerse de manera que permita contar con los prerrequisitos de las prácticas profesionales de cada departamento en el noveno semestre. Los prerrequisitos de octavo y noveno semestre para las prácticas son los siguientes por cada departamento:

Departamento	Prerrequisitos
Psicología Clínica	Psicología Clínica Aplicada I Psicología Clínica Aplicada II
Psicología Educacional	Evaluación Psicoeducativa I Evaluación Psicoeducativa II
Psicología Social Organizacional (Práctica Ps. Organizacional)	Psicología Organizacional I Psicología Organizacional II
Psicología Social Organizacional (Práctica Ps. Comunitaria)	Intervención Psicosocial I Intervención Psicosocial II

En el noveno (9) y décimo (10) semestre el o la estudiante deberá inscribir en uno y sólo uno de los Departamentos y siempre que cumpla con los requisitos y previas correspondientes, la actividad curricular Práctica Profesional I y II en uno de los departamentos.

Artículo 11º: El o la estudiante podrá excepcionalmente desinscribir parte de su carga académica y sólo con autorización expresa del jefe o la jefa de carrera.

Artículo 12º: Con todo, el o la estudiante deberá respetar las siguientes prioridades en la inscripción de sus asignaturas:

- a) Primeramente, deberá inscribir las asignaturas reprobadas en el período anterior, siempre que se lo permita el Reglamento de Estudios y que esta se dicte o dicten en el período de inscripción correspondiente. Si este último no fuera el caso deberá hacerlo en la primera oportunidad que se presente.
- b) En segundo lugar, las asignaturas a las que él o la estudiante haya renunciado de su carga académica anterior, debiendo seguir el mismo procedimiento de la letra (a).
- c) En tercer lugar, y de acuerdo con el currículum vigente, las asignaturas correspondientes al período de inscripción.

Artículo 13º: Antes de iniciarse el período académico, los académicos y las académicas deberán presentar la

planificación didáctica y programa del curso a la jefatura de carrera de acuerdo al procedimiento que ésta defina.

TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 14º: Los y las estudiantes deberán cumplir con la asistencia mínima requerida para cada asignatura. Esta podrá ser:

- a) Libre para aquellas asignaturas que no requieran de presencialidad para el cumplimiento de las competencias, lo que es definido en términos curriculares por el Director o la Directora de Escuela a petición del Comité Curricular Permanente de la Escuela de Psicología.
- b) De un mínimo de 50% para aquellas asignaturas que requieren de presencialidad para el cumplimiento de las competencias.
- c) De un mínimo de 80% para las asignaturas o actividades prácticas.

La asistencia mínima requerida deberá estar claramente consignada en los programas. La asistencia deberá registrarse por cada docente en la plataforma o medio equivalente, dispuesto por la Universidad para estos efectos, de modo que el o la estudiante pueda conocer anticipadamente su situación de asistencia. En aquellas asignaturas que exijan un mínimo de asistencia, esto debe ser informado en el Programa de la Asignatura. En estos casos, el o la estudiante que no cumpla el requisito mínimo de asistencia reprobará la asignatura.

En caso de dificultades en la asistencia a evaluaciones y/o suspensiones de estudios por razones médicas, éstas deberán ser respaldadas ante el jefe o la jefa de carrera a través de certificado médico dentro de las 48 horas posteriores a la inasistencia.

Las estudiantes embarazadas podrán suspender sus actividades curriculares conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Decreto Exento N°2133 de 2001. Asimismo, para la reincorporación a las actividades académicas se aplicará lo establecido en el artículo 24 del reglamento precedentemente citado.

TÍTULO V DE LA EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 15º: Se entiende por evaluación académica el proceso que tiene por objeto valorar el trabajo académico realizado por el o la estudiante.

Artículo 16º: Las calificaciones se expresarán en una escala de notas que será de 1.0 a 7.0. Las notas se expresarán con números enteros y la fracción en décimas. Las centésimas (0.05) o mayores, se aproximarán a la décima superior y las menores se eliminarán. La nota mínima de aprobación de toda asignatura será cuatro (4.0).

Artículo 17º: La forma y número de evaluaciones serán definidas para cada asignatura. Deberán estar claramente señaladas en el Programa de Asignatura y dadas a conocer a los y las estudiantes al comienzo del desarrollo del curso, según lo señalado en el art.14. Las asignaturas con examen final deben contemplar, en todo caso, un número mínimo de dos (2) evaluaciones, durante el semestre lectivo correspondiente. Las

asignaturas sin examen final deben contemplar, a su vez, un número mínimo de tres (3) evaluaciones.

Artículo 18º: No podrán fijarse evaluaciones en los períodos de exámenes o en los períodos de vacaciones establecidas por la Universidad.

Artículo 19º: En los casos en que, por razones justificadas, un o una estudiante no pueda presentarse a una evaluación, podrá justificar a través del jefe o la jefa de carrera de la Escuela, en forma escrita y dentro de las 48 horas siguientes de la cesación del impedimento, su inasistencia. El jefe o la jefa de carrera determinará la pertinencia de la solicitud y, de ser aceptada, será remitida al o la docente quien procederá a la fijación de una nueva fecha para realizarla en única instancia y podrá dar curso a ella por una sola vez. En consecuencia, si él o la estudiante aduce la misma causal u otra para justificar su inasistencia a la segunda oportunidad o presenta una causal reiterativa para justificar su inasistencia a las evaluaciones, la Dirección podrá solicitar al SEMDA (Servicio Médico y Dental de los Alumnos y las Alumnas) que certifique si él o la estudiante posee una salud compatible con las exigencias de la Carrera que justifique suspenderle durante ese semestre lectivo.

Artículo 20º: Las asignaturas que consignent en su programa un examen final al término del semestre, deberán realizar una evaluación oral o escrita que versará sobre todas las materias contenidas en el programa de la asignatura.

En el caso de los exámenes orales, éstos se regirán por el procedimiento establecido para ellos.

PROCEDIMIENTO DE EXÁMENES ORALES

Las siguientes instrucciones deberán ser aplicadas para todos aquellos exámenes de carácter oral, tanto en la temporada ordinaria como en la extraordinaria.

- a) Cada examen oral será evaluado por una comisión compuesta por docentes de la asignatura y un o una docente externo a ella pero que pertenezca a la Escuela de Psicología, quien cumple sólo un rol de ministro o ministra de fe y deberá estar presente durante todo el desarrollo de la realización del examen.
- b) Se dará inicio al examen oral sólo una vez que se encuentre constituida la comisión establecida.
- c) Las características del examen (número de preguntas a evaluar en cada estudiante, criterios de evaluación del mismo y contenidos, entre otras) deberán ser conocidos por los y las estudiantes, la comisión evaluadora y jefe o jefa de carrera con un mínimo de una semana.
- d) Se debe contar con pauta de evaluación en base a los criterios informados y esta debe ser conocida por los y las estudiantes, la comisión evaluadora y jefe o jefa de carrera con un mínimo de una semana.
- e) Las preguntas del examen deberán tener un cedulario y ser elegidas al azar por el o la estudiante. La aleatoriedad de las preguntas y el cedulario no necesariamente se aplicarán a las evaluaciones de Seminarios de Investigación y Práctica Profesional.
- f) Al término del examen oral el alumno o la alumna deberá firmar un documento signado por la comisión donde estará registrada la nota obtenida (ver anexo). Por último, dentro de las 48 horas de finalizada la evaluación oral, se publicará el listado de las notas obtenidas (Acta de Notas) quedando un registro de él, además, en la jefatura de la carrera.
- g) El documento firmado y con el registro de notas deberá ser entregado al jefe o a la jefa de

carrera al término de la finalización del examen.

Artículo 21º: La nota final de curso se determinará asignándole una ponderación del 60% al promedio de las calificaciones obtenidas durante el período académico y un 40% a la evaluación obtenida en el examen de temporada ordinaria o extraordinaria.

Artículo 22º: El examen de la asignatura Seminario de Investigación II será público y se evaluará exclusivamente a través de la modalidad oral. La Comisión de Evaluación estará integrada por el profesor o la profesora responsable de la asignatura más dos académicos o académicas: uno o una que actúe como ministro o ministra de fe y otro u otra afín a la temática que coevalúe.

Artículo 23º: La actividad curricular Práctica Profesional II se evaluará en su fase final a través de la modalidad oral en forma individual y pública (anexo “Marco Ético y Normativo para Prácticas Profesionales”) La Comisión de Evaluación estará integrada por el profesor o la profesora responsable de la asignatura, el director o la directora del Departamento (u otro académico o académica que éste o ésta designe en su reemplazo) actuando como ministro o ministra de fe, y un académico o académica sugerido por el profesor o la profesora responsable de la asignatura y designado por la autoridad competente, quien además puede pertenecer a un Departamento diferente, si el tema de la práctica así lo amerita.

Artículo 24º: Los o las estudiantes que reprobren una asignatura en el período ordinario, podrán rendir examen en la temporada extraordinaria (Art. 17 del Reglamento General de Estudios).

Artículo 25º: Según lo establece el art.19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad, los o las estudiantes que reprobren una asignatura en la temporada extraordinaria podrán siempre cursar por una vez más las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. Del mismo modo, podrán cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad en el curso de su carrera.

Artículo 26º: El plazo máximo de permanencia definido por la Escuela, según el artículo 20 del reglamento General de Estudios, es de 8 años. Después de ese período el o la estudiante deberá solicitar al Consejo Asesor de la Escuela, a través del jefe o de la jefa de carrera, nuevas exigencias curriculares.

Artículo 27º: Todos aquellos aspectos relativos a evaluación, calificaciones y promoción no contenidos o explicitados en el presente Reglamento serán resueltos en base al articulado del Título III del Reglamento General de Estudios (Decreto Exento N.º 02133 del 23/11/01).

TÍTULO VI DE LAS HOMOLOGACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 28º: Se entiende por Homologación de Estudios (Art. 37 del Reglamento General de Estudios) el procedimiento encaminado a establecer la equivalencia entre una o más asignaturas con otra u otras de

otro plan de estudios, en el plano del contenido, grado de profundidad, extensión y exigencias.

Artículo 29º: En el caso de solicitud de homologación del o de la estudiante que haya ingresado por la vía regular, el Director o la Directora dará curso al proceso de homologación siempre y cuando se cumplan el siguiente requisito previo:

- a) Que la asignatura a homologar haya sido cursada y aprobada en una Carrera o Escuela homóloga (Escuela o Carrera de Psicología). Este requisito no será exigible en el caso de las asignaturas de Fundamentos Socioculturales y Neurociencias, las cuales hayan sido cursadas en otra Universidad.

Artículo 30º: En caso de solicitud de homologación debido a traslado o transferencias, el director o la directora podrá autorizarla o denegarla, atendiendo al requisito señalado en la letra a).

Artículo 31º: Podrán acogerse al beneficio de la homologación aquellos y aquellas que tengan la calidad de alumno o alumna regular de la Escuela. En todo caso, dicha homologación podrá realizarse vía convalidación de los programas de asignaturas, o vía examen de conocimiento relevante y sólo por una vez durante la permanencia en la Carrera.

Artículo 32º: Para el caso de homologación vía convalidación de programas, ésta podrá otorgarse si el contenido de la asignatura respectiva acredita una correspondencia de, a lo menos, 90% en los contenidos respecto de la asignatura homologable y, contempla una duración igual o superior a esta última, medida en créditos.

Artículo 33º: En caso de existir dudas por parte del evaluador o la evaluadora en relación a la homologación vía convalidación, respecto a la profundidad y/o enfoque con que han sido impartidos los contenidos del programa a convalidar, éste podrá proponer al Director o a la Directora de la Escuela, la convalidación vía examen de conocimientos relevantes.

TÍTULO VIII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 34º: La práctica Profesional es una actividad curricular del y de la estudiante, consistente en la asunción supervisada y gradual, del rol profesional, a través de su inserción a una realidad o ambiente laboral específico, que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido a través de su formación académica.

Artículo 35º: Los y las estudiantes regulares de la Carrera de Psicología que cuenten con todos los prerrequisitos correspondientes realizarán, durante el noveno y décimo semestre, la Práctica Profesional I y II, que considera 22 y 26 créditos respectivamente. Éstas, se regirán por la normativa contenida en el “Marco Ético y Normativo para Prácticas Profesionales” de la Escuela de Psicología.

TÍTULO IX DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL TÍTULO Y DEL GRADO

Artículo 36º: El grado de Licenciado o Licenciada en Psicología se otorgará con la aprobación de todas las

asignaturas hasta el octavo semestre del Plan de Estudios, de acuerdo con las exigencias curriculares establecidas en el Artículo 3º de la Resolución Exenta N.º 3479 de 3 de septiembre de 2021. La nota del grado se calculará, considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

Artículo 37º El título de Psicóloga o Psicólogo se otorgará con la aprobación de todas asignaturas hasta el décimo semestre del Plan de Estudios, de acuerdo con las exigencias curriculares establecidas en el Artículo 4º de la Resolución Exenta N.º 3479 de 3 de septiembre de 2021 que aprueba Plan de Estudios de la Carrera de Psicología. La nota del título se calculará considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38º: En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, se le consultará al Decano o la Decana, quien elevará una propuesta de solución al Rector o la Rectora, quien en definitiva resolverá (Art. 35, del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso aprobado por Decreto Exento N.º 2133 de 2001).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/VSM/DCC/CMB/ofg

CARLOS BECERREA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – SECRETARIO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – DIRECCION ESCUELA DE PSICOLOGÍA – DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES – DTIC – UNIDAD DE ATENCION ARANCELARIA – UNIDAD DE GESTION ARANCELARIA – DGDP – UNIDAD DE TRANSPARENCIA – OFICINA DE PARTES